

*Acuerdo de 9 de marzo, aprobando lo practicado por el Prefecto de Matagalpa, que demarcò la línea jurisdiccional entre los pueblos de Metapa y San Isidro.*

### El Gobierno:

Con presencia del acuerdo emitido por el señor Prefecto de Matagalpa en 14 de febrero último, en virtud de las facultades que al efecto le fueron conferidas, y cuya tenor es el siguiente.—Prefectura Departamental.—Estando facultado legalmente para conocer de los asuntos jurisdiccionales y hacer las demarcaciones respectivas en el Departamento, y en atención á que las causas espuestas por el señor alcalde de San Isidro son justas para que demarque la jurisdicción de su nueva población por el rumbo del Sur y sureste que hasta ahora no se ha señalado, suscitándose por esto algunas desavenencias entre el señor alcalde peticionario y el de la villa de Metapa: considerando también, que á la vez no puede dividirse, según convenga las jurisdicciones ante dichas, y que para evitar los desagrados que pueden haber entre los señores alcaldes nominados, se hace necesario dictar una providencia aunque sea *ad-interim*, señalando los términos hasta donde debe ejercer su jurisdicción la autoridad de San Isidro.

### Acuerda:

1º La línea divisoria entre la villa de Metapa y el pueblo de San Isidro será por ahora, hasta que se disponga otra cosa, la siguiente: el encuentro del río Viejo con la quebrada honda siguiente por la quebrada de las márgenes, hasta encontrar á Solapa, y de allí por el cerro del Brasil, pasando línea recta por el Carrizo hasta topar con Jocomico jurisdicción de Santa Rosa.

2º Los señores alcaldes de la villa de Metapa y San Isidro serán responsables conforme á la ley, siempre que traspasen los límites jurisdiccionales acordados en esta fecha.—Comuníquese al Supremo Gobierno para su aprobación.—Managua, febrero 4 de 1863.—C. Montiel.—En uso

de sus facultades ha tenido á bien aprobar el espresado  
acuerdo anterior que se comunicará á quienes corresponde.  
Granada, marzo 9 de 1863.—Castillo.

---